



25 JUN 2012



RECEPCION
25 JUN 2012

Subdirección de Administración
Depto. Adq. y Gest. de Contratos
TD, N°

Santiago, 09 - 01 - 2012.-

RESOLUCIÓN SII N° 1.-

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS: lo dispuesto en el Art. 7° letra o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.481 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 1.939, de 1977 que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; el Oficio Ordinario N° 467 de 1999 del Ministerio de Hacienda; el Decreto N° 1493 de 2011 del Ministerio de Hacienda; el Decreto N° 333 de 2010 del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se nombra al Director del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos suscribió con el Banco del Estado de Chile un contrato de leasing para la adquisición de las dependencias ubicadas en Avenida Vicuña Mackenna N° 7390, Comuna de La Florida, Región Metropolitana, de acuerdo a la escritura pública de fecha 2 de agosto de 1999, otorgada ante el Notario Público don Fernando Opazo Larraín, aprobada mediante Resolución Exenta N° 6705, de 1999, de este Servicio.

2° Que, dicho contrato fue modificado mediante escritura pública de fecha 30 de Diciembre de 2003, suscrita ante el Notario Público don Fernando Opazo Larraín y por la escritura pública de fecha 21 de agosto de 2006, suscrita ante el Notario Público don Pablo Alberto González Caamaño, esta última aprobada mediante la Resolución Exenta N° 1341, de 2006, de este organismo.

3° Que, la cláusula tercera del contrato señalado otorga al Servicio de Impuestos Internos la facultad de terminar anticipadamente el contrato comprando el inmueble arrendado.

4° Que, mediante la citada escritura pública, de fecha 30 de Diciembre de 2003, se estableció que en el caso que el arrendatario decida terminar anticipadamente el contrato comprando el inmueble arrendado, el precio de la compraventa será igual a la suma de las rentas de arrendamiento que se encuentren pendientes de vencimiento más el valor indicado en la cláusula novena letra c). Dichas cantidades se descontarán a la tasa T.A.B. de ciento ochenta días que haya servido de base para determinar la renta correspondiente a ese semestre más un 1,5% anual considerando los vencimientos originalmente pactados y la fecha de pago efectivo.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	4
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

TOMADO RAZON

21 JUN. 2012





5° Que, se encuentran pendientes 102 rentas de arrendamiento por un valor de 379,27 UF cada una, la que sumada a la cuota correspondiente a la opción de compra del mismo valor equivalen a 39.064,81 UF totales De acuerdo a lo señalado en la citada cláusula esta cantidad debe ser descontada de acuerdo a la Tasa TAB (2,70%) del respectivo semestre más el 1.5% anual, lo que equivale a un descuento anual de 4.2 % y mensual del 0.34%.

6° Que, descontadas dichas rentas en conformidad a lo señalado, corresponde pagar el precio de compra de 32.882,16 Unidades de Fomento.

7° Que, mediante Decreto N° 1493/2011 del Ministerio de Hacienda, se realizó una modificación presupuestaria en donde se aumento en M.\$1.735.803, el gasto en el Subtítulo 29, ítem 02 "Edificios".

8° Que, el Servicio ha decidido terminar anticipadamente el contrato de leasing, comprando el inmueble arrendado y pagar el precio de compraventa.



9° Que, la adquisición de un bien inmueble, no se encuentra comprendida en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según lo dispuesto en el artículo 1° del citado cuerpo legal.

10° Que, por otra parte el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos deben celebrarse previa propuesta pública, en conformidad a la Ley, rigiéndose el procedimiento concursal por los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases que rigen el contrato para todos los oferentes. Finalmente, dicha disposición señala que la licitación privada procederá cuando corresponda, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.



11° Que, en el caso de la presente adquisición, el Ministerio de Hacienda autorizó al Servicio de Impuestos Internos, a adquirir el inmueble ubicado en Av. Vicuña Mackenna N° 7390, mediante un contrato de leasing, según consta en el oficio ordinario N° 467 de 1999.

12° Que, el Servicio de Impuestos Internos celebró el contrato de arrendamiento con opción de compra señalado en el considerando primero con el objeto de adquirir un inmueble para la instalación de una nueva Unidad en la Comuna de la Florida, mediante licitación pública, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1074 de 1999, de esta entidad.

13° Que, de acuerdo a la cláusula primera del aludido contrato de arrendamiento el Banco del Estado de Chile compró la referida propiedad por precisas instrucciones del Servicio de Impuestos Internos y con el único y preciso objeto de dársela en arrendamiento.

14° Que, por la naturaleza de la negociación el procedimiento de compra debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos establecidos para los casos de licitación pública, por cuanto el Servicio de Impuestos Internos viene en ejercer la facultad de ponerle término anticipado al contrato de arrendamiento mediante la compra del inmueble, de acuerdo a un precio que se encuentra determinado según las condiciones establecidas en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento.

RESUELVO:

I.- **AUTORÍZASE** a adquirir por medio de trato directo el inmueble señalado en el Considerando N° 1 de la presente Resolución.

II.-**APRUÉBASE**, el siguiente contrato de compraventa celebrado por escritura pública entre el Banco del Estado de Chile y el Servicio de Impuestos Internos, cuyo texto es el siguiente:

SAR.- REPERTORIO N° 10.959-2.011

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
A
BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintitrés de Diciembre del año dos mil once, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, Abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta

40

3 

y tres, entrepiso, comuna de Santiago, comparecen: **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, rol único tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guión K, en adelante también "el comprador", representado por su Director don **JULIO PEREIRA GANDARILLAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil cuatrocientos noventa y seis guión ocho, ambos domiciliados en Teatinos número ciento veinte sexto piso, comuna de Santiago; y el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, en adelante también "el vendedor" y/o "el Banco", representado por don **MARCO ANTONIO ASTORQUIZA ODDO**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y tres guión nueve, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa: **PRIMERO:** El BANCO DEL ESTADO DE CHILE, es dueño del siguiente inmueble: el lote A del plano de subdivisión del predio de Avenida Vicuña Mackenna número siete mil trescientos noventa, comuna de La Florida, Región Metropolitana, que deslinda según su título: **Al Norte:** en sesenta y nueve metros nueve centímetros con parte del deslinde general norte del plano de subdivisión; **Al Sur:** en sesenta y nueve metros nueve centímetros con parte del deslinde general sur del plano de subdivisión; **Al Oriente:** en veintitrés metros veintiún centímetros con lote B del Plano de subdivisión y en dos metros ochenta centímetros con parte del deslinde oriente del plano de subdivisión; **Al Poniente:** en veintiséis metros noventa centímetros con Avenida Vicuña Mackenna Poniente, señalizada en el plano. El Banco adquirió el inmueble por compra que hiciera a Inmobiliaria Prodeco Limitada, según consta de escritura pública de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, repertorio

número catorce mil trescientos sesenta y cinco guión noventa y nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín. El dominio se inscribió a su nombre a fojas **treinta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro** números **cuarenta y uno mil quinientos trece** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve. **SEGUNDO: Uno.** Posteriormente, por escritura pública de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, repertorio número trece mil quinientos dieciocho guión noventa y nueve, entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS se celebró un contrato de arrendamiento con opción de compra sobre el lote A del plano de subdivisión del predio de Avenida Vicuña Mackenna número siete mil trescientos noventa, comuna de La Florida, Región Metropolitana. El contrato se pactó con una duración de **ciento veinte** meses contados desde la fecha de entrega del bien arrendado, pagándose el precio del arrendamiento con **ciento veinte** rentas iguales, mensuales y sucesivas equivalentes en pesos a **cuatrocientas catorce coma doce** unidades de fomento, las que se pagarían a partir del primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Al término del plazo pactado, el arrendatario tenía la opción de adquirir el inmueble arrendado por un precio equivalente a cuatrocientas catorce coma doce unidades de fomento. **Dos.** Asimismo, mediante escritura pública de fecha treinta de diciembre del dos mil tres otorgada en la misma notaría, repertorio número veintiocho mil trescientos sesenta y dos, las partes modificaron la cláusula tercera del contrato de arrendamiento conviniendo que el arrendatario podría terminar anticipadamente el contrato comprando el inmueble arrendado por un precio igual a la suma de las rentas de arrendamiento pendientes de vencimiento más el valor indicado en la cláusula novena letra c), descontada dicha cantidad a la tasa T.A.B. de ciento ochenta días que haya servido de base para determinar la

renta correspondiente a ese semestre más un uno coma cinco por ciento anual. Asimismo, modificaron las rentas de arrendamiento, reprogramando su monto en setenta y cuatro cuotas iguales, mensuales, sucesivas, equivalentes en pesos a **trescientas sesenta y siete coma doce** unidades de fomento, cada una de ellas, que se pagarían a contar del primero de Julio del dos mil tres y se revisarían semestralmente los meses de junio y diciembre de cada año de duración del contrato en función de la variación que experimente la tasa TAB de ciento ochenta días. La primera revisión se efectuaría en diciembre del dos mil tres. Para tal efecto, se protocolizó bajo el número trescientos ochenta y ocho en los registros de esa notaría una tabla de cálculo de rentas y el procedimiento de aplicación mediante las cuales se determinaría en cada revisión el valor de la renta mensual que se pagaría durante el semestre siguiente. Por último, las partes fijaron el precio de la compraventa para el evento que el arrendatario ejerciera la opción de compra en una suma igual a la última renta pagada. **Tres.** Por último, por escritura de fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño, las partes modifican nuevamente la cláusula tercera del citado contrato, ampliando el plazo de vigencia del mismo el que será de **CIENTO SETENTA Y NUEVE** meses contados desde el primero de agosto del año dos mil seis. Asimismo, las partes modifican la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento referido, conviniendo que el arrendatario pagará por concepto de precio del arrendamiento **CIENTO SETENTA Y NUEVE** rentas iguales, mensuales, sucesivas, equivalentes en pesos, moneda corriente nacional de curso legal a **TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO COMA CERO SEIS** unidades de fomento, cada una de ellas, que se pagarán todos los días PRIMERO de cada mes a partir del PRIMERO de AGOSTO del año DOS MIL SEIS, las que se revisarán en la misma forma, plazo y condiciones establecidas en la tabla de cálculo de rentas y el procedimiento de aplicación protocolizado bajo el número

trescientos ochenta y ocho con fecha treinta de diciembre del dos mil tres en los registros de la notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín. Del mismo modo, las partes modifican la cláusula sexta del mismo contrato, fijando el valor real del inmueble para los efectos del seguro en el equivalente en pesos a **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA QUINCE** unidades de fomento. Por último, las partes modifican la cláusula novena letra c) del contrato antes individualizado en el sentido que si el arrendatario decide ejercer la opción de compra el precio de la compraventa será igual a la última renta pagada en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta, que por este acto se modifica.

TERCERO: La cláusula tercera de la escritura de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo a la modificación de fecha treinta de diciembre del dos mil tres, otorga al **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** la facultad de terminar anticipadamente el contrato de arrendamiento, comprando el inmueble arrendado. **CUARTO:** En atención a lo anterior, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** debidamente representado, vende, cede y transfiere al **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, por quien compra, acepta y adquiere su representante, el inmueble individualizado en la cláusula primera. **QUINTO:** El precio de la compraventa es la suma de treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos coma dieciséis Unidades de Fomento. Para el pago del precio se hace entrega en este acto de un depósito a plazo número cero cero seis cinco ocho nueve siete, del Banco Estado, a nombre del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, al señor Notario Público que autoriza con la expresa instrucción de las partes comparecientes de serle entregado al vendedor sólo una vez que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución del Servicio de Impuestos Internos Aprobatoria del presente contrato y que se verifique la efectiva inscripción del inmueble a nombre del comprador. Lo anterior, se acreditará mediante: a) una copia de la Resolución del Servicio de Impuestos Internos con la respectiva constancia de la

P

7

toma de razón, **b)** con la exhibición y entrega de certificado de dominio vigente a nombre del Servicio de Impuestos Internos y **c)** con el certificado de encontrarse libre de toda hipoteca, gravamen y prohibición, emitido y/u otorgado por el Señor Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En virtud de lo anterior, la vendedora declara pagado el precio de venta a su conformidad. Si dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados desde la fecha de suscripción de esta escritura, no se tomare razón por parte de Contraloría General de la República de la Resolución aprobatoria de este contrato, y no se efectuare la inscripción del inmueble a nombre del comprador, el depósito a plazo número cero cero seis cinco ocho nueve siete, de estas instrucciones, deberá ser devuelto al **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** a su sólo requerimiento verbal y en el caso que el depósito sea nominativo el Banco podrá cobrar el depósito y emitir un vale vista por la misma suma de dinero en nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, previa firma de la matriz de escritura pública de resciliación de la escritura de compraventa a que acceden estas instrucciones.

SEXTO: La entrega de la propiedad al comprador se ha efectuado con anterioridad a esta fecha, a su plena satisfacción. **SÉPTIMO:** La venta se hace ad-corpus, es decir, como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra actualmente la propiedad vendida, con todo lo edificado y plantado, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, litigios, embargos o cualquier otro derecho real o personal constituido a favor de terceros. Habiendo sido seleccionado libremente por el comprador el inmueble objeto del presente contrato y habiendo sido éste adquirido por el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** conforme a sus instrucciones y con el único y exclusivo objeto de entregárselo en arrendamiento con opción de compra, el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en eximir expresamente al vendedor de la obligación de saneamiento de los vicios

redhibitorios. Asimismo, y considerando que conforme al contrato de arrendamiento ya citado, es obligación del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS el pago del impuesto territorial que afecta el inmueble que se vende, así como de los gastos y cuentas por consumos de electricidad, agua, gas u otros servicios, cualquier deuda que existiere por dichos conceptos deberá ser pagada por el comprador. El comprador declara encontrarse en posesión material del inmueble a su plena satisfacción. **OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **NOVENO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que deriven del presente contrato y su correspondiente inscripción serán de cargo del comprador. **DÉCIMO:** Queda facultado el portador de una copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes. **DÉCIMO PRIMERO:** Los comparecientes confieren poder irrevocable al Banco para que actuando a través de sus representantes, y al funcionario que esté ejerciendo el cargo de Jefe de Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos del Servicio de Impuestos Internos, en calidad de titular o como suplente o subrogante, para que puedan ejecutar todos los actos y suscribir todos los instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan y que fueren necesarias para aclarar, complementar o rectificar la escritura de compraventa, en relación con la individualización de los comparecientes, sus representantes y de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes, o cualquier otro requisito que fuere menester a juicio del Banco o que fuere necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo para inscribir adecuadamente el dominio del inmueble, quedando facultado el mandatario además, para efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y requerir y firmar en el

Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. **DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acto producirá sus efectos, respecto del Servicio de Impuestos Internos, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La **personería** don MARCO ANTONIO ASTORQUIZA ODDO, para representar al **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** consta en la escritura pública de veintinueve de febrero de dos mil ocho extendida en la notaría pública de don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL. La **personería** de don JULIO PEREIRA GANDARILLAS para actuar en representación del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, consta de Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda número trescientos treinta y tres de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de abril de dos mil diez. Dichas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Borrador redactado por el Abogado LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE REBOLLEDO. Se deja constancia del siguiente documento. **CONTRIBUCIONES:** "Tesorería general de la República. Certificado de deuda. Nombre: Banco del Estado de Chile. Dirección: **V. Mackenna Pnte. Siete mil trescientos noventa. Comuna: La Florida. Rol: cero noventa y tres- cero cero trescientos nueve-cero cero seis.** Este Rol /La Florida cero noventa y tres-cero cero trescientos nueve-cero cero seis/ no

registra deuda. Fecha emisión: diecinueve Diciembre dos mil once". Conforme. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, conjuntamente con la funcionaria de esta Notaria doña Sonia Alvarez Rojas. Se da copia. Se deja testimonio que la presente escritura figura anotada en el Repertorio con el número

III.- INSCRÍBASE en el Conservador de Bienes Raíces competente el inmueble señalado en el Considerando N° 1 a nombre del Servicio de Impuestos Internos

IV.- AUTORIZÁSE al Departamento de Finanzas, para pagar al Banco del Estado de Chile la suma de 32.882,16 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos chilenos, que se imputó con cargo al presupuesto del año 2011, para el Servicio de Impuestos Internos subtítulo 29 ítem 02.

V.-PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema de Información de la Ley de Transparencia del S.I.I.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN,
NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



[Handwritten signature]
JO PEREIRA GANDARILLAS

DIRECTOR



CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nec.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

4262X

N°64949

JA/JSA/CM

C: 6520056

COMPRAVENTA

BANCO DEL

ESTADO DE CHILE

A

SERVICIO DE

21	
22	Santiago, cuatro de julio del año dos mil
23	doce.- El SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS,
24	RUT. 60.803.000-K, de este domicilio, es
25	dueño del lote A del plano de subdivisión del
26	predio de Avenida Vicuña Mackenna número
27	siete mil trescientos noventa, Comuna de La
28	Florida, Región Metropolitana, que deslinda:
29	NORTE, en sesenta y nueve metros nueve
30	

IMPUESTOS
INTERNOS
REP: 64277
B: 445597
F: 96255
KMATPP

centímetros con parte del deslinde general
1 norte del plano de subdivisión; SUR, en
2
3 sesenta y nueve metros nueve centímetros con
4 parte del deslinde general sur del plano de
5 subdivisión; ORIENTE, en veintitrés metros
6
7 veintiún centímetros con lote B del Plano de
8 subdivisión y en dos metros ochenta
9 centímetros con parte del deslinde oriente
10 del plano de subdivisión; PONIENTE, en
11 veintiséis metros noventa centímetros con
12 Avenida Vicuña Mackenna Poniente, señalizada
13 en el plano.- Lo adquirió por compra al BANCO
14 DEL ESTADO DE CHILE, de este domicilio, según
15 escritura de fecha veintitrés de diciembre
16 del año dos mil once, otorgada en la notaría
17 de esta ciudad, de don Pablo Alberto González
18 Caamaño, Repertorio Número 10959, por el
19 precio de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS
20 OCHENTA Y DOS COMA DIECISÉIS UNIDADES DE
21 FOMENTO, que se da por pagado.- El título
22 anterior está a Fojas 38634 Número 41513 del
23 año 1999.- Rol de avalúo Número 309-06,
24 Comuna de La Florida.- Requirente: Servicio
de Impuestos Internos.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD Y QUE LA INSCRIPCION QUE CONSTA EN ELLA SE ENCUENTRA VIGENTE AL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- Santiago, diez de Julio del año dos mil doce.

Drs: \$ 4600

